



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

Ref.: Proceso de Sucesión Intestada del causante **BLAS RODRÍGUEZ PERTUZ**, solicitada por los señores **GLADIS ELENA GUTIÉRREZ DE RODRÍGUEZ, NURIS ELENA RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ, JOSÉ ALFREDO RODRÍGUEZ Y WILFRIDO JOSÉ RODRÍGUEZ FOLTALVO Y PERSONAS INDETERMINADAS. RAD. 47980408-9001- 2013-00008-00.**

INFORME SECRETARIAL: 08/11/2022. Señora Juez, informo a usted, que en el presente proceso se encuentra pendiente resolver recurso interpuesto contra auto de fecha cinco (5) de septiembre de 2022. Sírvase proveer.

**JOHN JAIME ORTIZ QUINTERO
SECRETARIO**

Ref.: Proceso de Sucesión Intestada del causante **BLAS RODRÍGUEZ PERTUZ**, solicitada por los señores **GLADIS ELENA GUTIÉRREZ DE RODRÍGUEZ, NURIS ELENA RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ, JOSÉ ALFREDO RODRÍGUEZ Y WILFRIDO JOSÉ RODRÍGUEZ FOLTALVO Y PERSONAS INDETERMINADAS. RAD. 47980408-9001- 2013-00008-00.**

Primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente, observa el Despacho que el auto objeto de recurso, de fecha cinco (5) de septiembre de 2022, mediante la cual se dejó sin efecto el numeral quinto del auto de fecha quince (15) de junio de 2021, y los que de él se deriven, respecto del reconocimiento realizado sobre el señor **DIÓGENES SOTOMAYOR ARIETA**, en calidad de cesionario de los derechos herenciales de señores **NURIS ELENA RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ, JOSÉ ALFREDO RODRÍGUEZ, WILFRIDO JOSÉ RODRÍGUEZ FOLTALVO Y GLADIS ELENA GUTIÉRREZ DE RODRÍGUEZ**, dentro del proceso de la referencia, fue notificada por Estado el seis (6) de septiembre de 2022.

Ahora bien, los medios de impugnación son los mecanismos que el derecho procesal contempla para que las partes procesales impugnen las decisiones judiciales, que dependerán de la decisión a impugnar, y de la etapa procesal en que se encuentre el proceso en cuestión.

En el caso, objeto de estudio el recurrente en su escrito de inconformidad solicita que la decisión adoptada por esta agencia judicial se revoque. Así mismo que el superior revise la aludida decisión. Lo que da entrever que el recurso objeto de alzada corresponda al de reposición en subsidio de apelación, siendo acogido para su estudio respectivo.

El recurso de reposición ha sido dispuesto por el legislador como uno de los medios de impugnación con que cuentan las partes de una litis para atacar las providencias judiciales cuando las decisiones allí contenidas son adversas a sus pretensiones, ya sea por la aplicación o inaplicación indebida de una norma.

Sobre el tema en particular, el artículo 318 del Código General del Proceso preceptúa lo siguiente:

“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del Magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.”.

Sin embargo, del estudio del trámite dado al mismo se aprecia que el recurso de reposición presentado por el señor **DIÓGENES SOTOMAYOR ARIETA**, a través de apoderado es extemporánea pues fue presentado fuera del término de ejecutoria del auto atacado; el recurso debió presentarse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto, según lo preceptuado en el artículo 318 del Código General del Proceso; por lo tanto el recurrente contaba con los días 7, 8 y 9 de septiembre hogaño y solo hasta el treinta (30) del mismo mes y año fue presentado.

Email: j01prmzonabananera@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telf.- 3176231054-

Calle 6 No. 6 – 90, Barrio Centro - Sevilla

Zona Bananera (Magdalena)



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

Por extemporáneo, el Despacho no tramitará el recurso de reposición imperado. En cuanto al recurso de apelación, interpuesto de manera subsidiaria, al igual que el de reposición no será tramitado pues por ser subsidiario corre la suerte del principal.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Zona Bananera, Magdalena,

RESUELVE:

PRIMERO: No tramitar el recurso de reposición interpuesto por el señor **DIÓGENES SOTOMAYOR ARIETA**, contra el auto de fecha cinco (5) de septiembre de 2022, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior y por ser subsidiario y correr en consecuencia la suerte del principal, no se tramitará el recurso de apelación interpuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**EDDA ROSANA CERCHIARO NOGUERA
JUEZ**

LCS